BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE MARZO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 445,00

Nº 26.846

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.-

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 462/90

Desígnase Director Nacional de Ceremonial.

Bs. As., 9/3/90

VISTO la necesidad de designar DIRECTOR NACIONAL DE CEREMONIAL en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario Nº 1973/86, establece que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C", al solo efecto protocolar, será dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Julio César DE ALLENDE (M. I. Nº 4.230.396).

Art. 2º — Asígnase al citado funcionario rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario mientras desempeñe las funciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 463/90

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente electo de la República Oriental del Uruguay y miembros de su comitiva.

Bs. As., 9/3/90

VISTO la visita oficial que efectuaron al país los días 22 y 23 de febrero de 1990 el señor Presidente electo de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis Alberto LACALLE y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan altos funcionarios aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictamen de la política idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de huéspedes oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente electo de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis Alberto LACALLE y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, los días 22 y 23 de febrero de 1990.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 464/90

Convalídase el tratamiento acordado a ex-Ministros de Hacienda y Planeamiento de la República de Bolivia.

Bs. As., 9/3/90

VISTO la visita al país de los señores D. Francisco MUÑOZ, D. Saucedo Carlos URIOSTE, D. Fernando ROMERO y D. Luis PETTENKOFER, ex-Ministros de Hacienda y Planeamiento de la REPUBLICA DE BOLIVIA, entre los días 1º y 25 de enero de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a los señores D. Francisco MUÑOZ, D. Saucedo Carlos URIOSTE, D. Fernando ROMERO y D. Luis PETTENKOFER durante su permanencia en el país, entre los días 1º y 25 de enero de 1990.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 479/90

Determínanse en el ámbito de los distintos Ministerios las Subsecretarías, aprobándose con carácter provisional sus misiones, y las Secretarías y Subsecretarías de la Presidencia de la Nación estableciéndose sus misiones.

Bs. As., 14/3/90

VISTO los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, con sus sucesivas modificaciones y el registrado bajo el Nº 435/90 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 del decreto mencionado en último término se dispone la supresión de las distintas Secretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales, así como también la adecuación de las respec-

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Decreto 479/90 Determínanse en el ámbito de los distintos Ministerios las Subsecretarías, aprobándose con carácter provisional sus misiones, y las Secretarías y Subsecretarías de la Presidencia de la Nación estableciéndose sus misiones.	1
CARNES	
Res. 233/90 - JNC Adécuase el régimen de pagos a cuenta de la contribución fijada por el artículo 16, inc. a) de la Ley 21.740 y sus modificatorias, establecido por el artículo 1º de la Resolución P. Nº 210/90.	5
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Res. 8846/90 - CNV Apruébase la modificación del artículo 21 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Cotización.	5
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 463/90 Convalídase el tratamiento acordado al Presidente electo de la República Oriental del Uruguay y miembros de su comitiva.	1
Decreto 464/90 Convalídase el tratamiento acordado a ex-Ministros de Hacienda y Planeamiento de la República de Bolivia.	1
IMPORTACIONES	
Res. 120/90 Fíjase el arancel compensatorio de gastos para la entrega de formularios para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importaciones y Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria.	5
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 485/90 Desígnanse Subsecretarios de Defensa y de Producción para la defensa.	4
Decreto 492/90 Desígnase Subsecretario de Planeamiento Técnico.	5

(Continúa en pág. Nº 2)

	Pág.
MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto 486/90 Desígnanse Subsecretarios de Economía, Hacienda, Finanzas Públicas, Industria y Comercio, Coordinación Administrativa y Técnica y de Agricultura, Ganadería y Pesca.	4
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Decreto 488/90 Desígnanse Subsecretarios de Coordinación Educacional, Científica y Cultural, Educación, Cultura y de Justicia.	4
MINISTERIO DEL INTERIOR Decreto 480/90 Desígnase Subsecretario del Interior.	4
Decreto 481/90 Desígnase Subsecretario de Acción Política	4
Decreto 482/90 Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales.	4
Decreto 483/90 Desígnase Subsecretario de Coordinación.	4
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Decreto 487/90 Desígnanse Subsecretarios de Energía, Obras Públicas, Transportes y de Servicios Públicos.	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decreto 462/90 Desígnase Director Nacional de Ceremonial.	1
Decreto 484/90 Desígnanse Subsecretarios de Relaciones Exteriores, de Culto, de Asuntos Latinoamericanos y de Asuntos Especiales.	4
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 490/90 Desígnanse Subsecretarios de Acción Social, Salud, Coordinación y Administración de Salud y Acción Social y de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.	5
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Decreto 489/90 Desígnanse Subsecretarios de Trabajo y de Seguridade Social.	5
PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 491/90 Desígnanse Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y Subsecretarios de Control y Legislación y de Coordinación, Prevención y Asistencia.	5
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	8

tivas Subsecretarías, hasta un máximo de TREINTA Y DOS (32) para el conjunto de todos los Ministerios.

Que dicho acto se dictó ante la grave crisis económico-social por la que atraviesa el país que hace impostergable dar cumplimiento a la política de restricción del gasto público.

Que para lograr esos objetivos debe concretarse la supresión de las Secretarías y disponerse la creación de las Subsecretarías que actuarán en las distintas áreas ministeriales dentro de los límites previstos en el mencionado artículo 22 del Decreto Nº 435/90, asignándoles las correspondientes responsabilidades.

Que para obtener un adecuado ordenamiento administrativo resulta necesario derogar los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983.

Que, asimismo, debe preverse en esta etapa de reordenamiento que los respectivos Ministerios asuman las facultades y funciones de las Secretarías suprimidas, en cuanto éstas no les sean asignadas a las Subsecretarías cuya creación se dispone, sin perjuicio de autorizar su posterior delegación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y de los artículos 9º y 10 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Subsecretarías en el ámbito de los distintos Ministerios y las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION serán las que a continuación se enumeran:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

I — Subsecretaría del Interior.

II — Subsecretaría de Acción Política.

III — Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

IV — Subsecretaría de Coordinación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

I — Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

II — Subsecretaría de Culto.

III — Subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos.

IV — Subsecretaría de Asuntos Especiales.

MINISTERIO DE DEFENSA.

I — Subsecretaría de Defensa.

II — Subsecretaría de Producción para la Defensa.

III — Subsecretaría de Planeamiento Técnico.

MINISTERIO DE ECONOMIA.

I — Subsecretaría de Economía.

II —Subsecretaría de Hacienda.

III — Subsecretaría de Finanzas Públicas.

IV — Subsecretaría de Empresas Públicas.

V — Subsecretaría de Industria y Comercio.

VI — Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

VII — Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

I — Subsecretaría de Energía.

II — Subsecretaría de Obras Públicas.

III — Subsecretaría de Transportes.

IV — Subsecretaría de Servicios Públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

I — Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

II — Subsecretaría de Educación.

III — Subsecretaría de Cultura.

IV — Subsecretaría de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

I — Subsecretaría de Trabajo.

II — Subsecretaría de Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

I — Subsecretaría de Acción Social.

II — Subsecretaría de Salud.

III — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

PRESIDENCIA DE LA NACION

I — SECRETARIA GENERAL.

— Subsecretaría General.

— Subsecretaría de Acción de Gobierno.

— Subsecretaría de Coordinación.

II — SECRETARIA LEGAL Y TECNICA.

— Subsecretaría de Asuntos Legales.

— Subsecretaría Técnica.

III — SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

— Subsecretaría de Organización y Gestión.

— Subsecretaría de Sistemas de Información.

IV — SECRETARIA DE PLANIFICACION.

— Subsecretaría General.

— Subsecretaría de Programación del Desarrollo.

V — SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

— Subsecretaría de Medios de Comunicación.

VI — SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

— Subsecretaría de Coordinación Operativa.

— Subsecretaría de Política y Planificación.

— Subsecretaría de Informática y Desarrollo.

VII — SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

— Subsecretaría "A".

— Subsecretaría "B".

— Subsecretaría "C".

VIII — SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

— Subsecretaría de Control y Legislación.

— Subsecretaría de Coordinación, Prevensión y Asistencia.

Art. 2º — Apruébanse, con carácter provisional, las misiones de las Subsecretarías de los distintos Ministerios, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII integran este artículo y establécense como misiones de las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las que figuran como anexo IX de este mismo artículo.

Art. 3º — Suprímense en su totalidad las Secretarías y Subsecretarías que actualmente funcionan en el ámbito de las distintas jurisdicciones ministeriales, cesando en sus cargos los respectivos titulares.

Art. 4º — Las funciones y facultades oportunamente atribuidas a las Secretarías y Subsecretarías que se suprimen, así como las delegadas a sus titulares, serán ejercidas por el Ministro en cuya jurisdicción se hubiesen encontrado a la fecha, quedando éste facultado para asignar o transferir tales funciones y atribuciones a las nuevas Subsecretarías de su respectiva área, de acuerdo con la misión que se otorgue a cada una de ellas.

También podrá delegar esas funciones y atribuciones en los titulares de Direcciones Nacionales o Generales u organismos de similar nivel jerárquico, siempre que se trate de unidades de su dependencia directa, que se transformen en tales como consecuencia de la supresión de una Secretaría o Subsecretaría y mantenga la misión de los organismos eliminados.

Art. 5º — Las comisiones, comités, organismos o entes integrados por los titulares de las Secretarías o Subsecretarías que se suprimen por el presente decreto, continuarán funcionando con los titulares de las Subsecretarías que hubieran asumido las misiones de aquéllas, o en su defecto, con el titular del Ministerio en el cual actúen.

Art. 6º — Hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras orgánicas, el personal de las Secretarías o Subsecretarías cuya misión hubiera sido asignada a las Subsecretarías que se crean por el artículo 1º del presente decreto pasará a prestar servicios en éstas.

Art. 7º — Las áreas afectadas por este decreto arbitrarán los recaudos pertinentes a efectos de concretar la transferencia de créditos, recursos, bienes patrimoniales, antecedentes y documentación que corresponda, a los nuevos organismos que asuman la misión y funciones de los que se supriman.

Art. 8º — El Gabinete de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios se integrará con la cantidad de cargos y categorías del escalafón que rige, con carácter general, para el personal civil de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción y sujeto a que su costo total no supere el monto que surge de la valorización de los cargos que se detallan a continuación:

Ministros: hasta CUATRO (4) cargos Categoría 24.

Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios Ministeriales: hasta TRES (3) cargos Categoría 24.

Los cargos a que se hace referencia precedentemente corresponden al escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973 o a la máxima categoría del escalafón que rija con carácter general para el personal civil de la Administración Pública Nacional.

Los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION fijarán por resolución el detalle de los cargos y categorías escalafonarias de los respectivos gabinetes, sobre cuya base se efectuarán las designaciones necesarias.

Los cargos comprendidos en este artículo no estarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Art. 9º — Los Ministerios en los que las funciones propias de una Unidad de Coordinación Administrativa no se hubieren asignado a alguna de las Subsecretarías que se crean por este acto, podrán encomendar tal cometido, hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras orgánicas, a otro servicio o dependencia de su jurisdicción con nivel no inferior a Dirección General.

Art. 10. — Establécese un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente decreto para que los Ministros eleven a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las estructuras orgá-

nicas de sus respectivas jurisdicciones elaboradas conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 11. — Deróganse los Decretos Nros. 15 y 134 ambos del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios.

Art. 12. — Mantiénese la vigencia del Decreto Nº 255 del 21 de diciembre de 1983 en lo concerniente a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González. — Humberto A. Romero. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

I — Subsecretaría del Interior.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretaría de Provincias y Subsecretaría del Interior.

II — Subsecretaría de Acción Política.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Acción Política y de Acción Cooperativa.

III. — Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Asuntos Institucionales y de Derechos Humanos.

IV — Subsecretaría de Coordinación.

Mantendrá la misión asignada a la ex-Subsecretaría de Coordinación.

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I — Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Política Exterior.

II — Subsecretaría de Culto.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Culto.

III — Subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Asuntos Latinoamericanos.

IV — Subsecretaría de Asuntos Especiales.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Asuntos Especiales.

ANEXO III

MINISTERIO DE DEFENSA

I — Subsecretaría de Defensa.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Defensa.

II — Subsecretaría de Producción para la Defensa.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Producción para la Defensa.

III — Subsecretaría de Planeamiento Técnico.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Planeamiento Técnico.

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA

I — Subsecretaría de Economía.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación Económica y de Desarrollo Regional y a la ex-Subsecretaría de Relaciones y Seguimiento Económico.

II — Subsecretaría de Hacienda.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Hacienda.

III — Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Ingresos Públicos.

IV — Subsecretaría de Empresas Públicas.

Asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente a la dirección y conducción de las Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta.

V — Subsecretaría de Industria y Comercio.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Industria y Comercio Exterior; de Comercio Interior; de Minería y de Turismo.

VI — Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Políticas Salarial del Sector Público y Técnica y de Coordinación Administrativa.

VII — Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO V

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — Subsecretaría de Energía.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Energía.

II — Subsecretaría de Obras Públicas.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Obras Públicas.

III — Subsecretaría de Transportes.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Transportes.

IV — Subsecretaría de Servicios Públicos.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Servicios Públicos.

ANEXO VI

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

I — Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

II — Subsecretaría de Educación.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Educación.

III — Subsecretaría de Cultura.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Cultura.

IV — Subsecretaría de Justicia.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Justicia.

ANEXO VII

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

I — Subsecretaría de Trabajo.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Trabajo.

II — Subsecretaría de Seguridad Social.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Seguridad Social.

ANEXO VIII

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I — Subsecretaría de Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Coordinación de Salud y Acción Social, en todo lo atinente a acción social; de Desarrollo Humano y Familia; del Menor, el Discapacitado y la Tercera Edad y de las ex-Subsecretarías de Deportes y Recreación y de Promoción Social.

II — Subsecretaría de Salud.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Programas de Salud; de Recursos de Salud y de Regulación y Control de la ex-Secretaría de Salud.

III — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social en todo lo atinente a la Administración y Unidades de Apoyo; de las ex-Subsecretaría de Coordinación y Servicios de la ex-Secretaría de Salud; de Planificación y Coordinación de la ex-Secretaría de Deporte; de Administración y Finanzas de la ex-Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y de Planificación y Coordinación Técnica de la ex-Secretaría de la Mujer.

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Vivienda; de Programas para Emergencias Habitacionales y de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ambiental.

ANEXO IX

PRESIDENCIA DE LA NACION

I — Secretaría General.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación con el fin de asegurar la coherencia política y funcional de la acción de gobierno coordinando las actividades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las relaciones de éstas con el PODER LEGISLATIVO.

Subsecretaría General.

Misión:

Asistir al Secretario General en las tareas destinadas a la obtención, evaluación y procesamiento de la información específica para el cumplimiento de su responsabilidad de asesoramiento al Presidente de la Nación en lo atinente a las relaciones con los integrantes de los Cuerpos Legislativos, a fin de asegurar la fluidez de dichas relaciones.

Subsecretaría de Acción de Gobierno.

Misión:

Asistir al Secretario General en las relaciones del Presidente de la Nación con sus Ministros, comisiones interjurisdiccionales y órganos representativos de la comunidad, especialmente en lo relativo a la coordinación y coherencia política y funcional de la acción de gobierno; en todos los estudios especiales que se le encomienden; en lo referente al Sistema Nacional de Control de Gestión; en la coordinación de los viajes presidenciales en lo que hace a la información previa y estudio de los resultados y proposición de objetivos y en la conservación, custodia de reliquias y objetos relacionados con los ciudadanos que ejercieron la Presidencia de la Nación.

Subsecretaría de Coordinación.

Misión:

Asistir al Secretario General en la coordinación, administración, control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, así como también de las otras Secretarías y demás organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinde su apoyo; efectuar las auditorías técnicas, operativas y legal-contables que se requieran para asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el tratamiento de aquellos temas que le sean específicamente encomendados.

II — Secretaría Legal y Técnica.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en el estudio de los aspectos legales y técnicos de los actos de gobierno, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en la organización del despacho de la documentación vinculada con el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Subsecretaría Técnica.

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico asesorándolo en la gestión de los proyectos de actos de gobierno que se tramiten por su intermedio, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en el registro, despacho y archivo de la documentación que tramite en la Secretaría.

Subsecretaría de Asuntos Legales.

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico en el análisis legal y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que tramiten en la Secretaría y, en forma similar, a los organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION que carezcan de servicios específicos propios.

III — Secretaría de la Función Pública.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo relativo al perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional procurando la racional utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta.

Subsecretaría de Organización y Gestión.

Misión:

Asistir al Secretario de la Función Pública en la programación y dirección de actividades conducentes a perfeccionar la administración de los recursos humanos; la organización, los procedimientos y los instrumentos normativos aplicables, a fin de mejorar la gestión y funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Subsecretaría de Sistemas de Información.

Misión:

Asistir al Secretario de la Función Pública en la propuesta de normas y su seguimiento de aplicación, referentes a la racionalización del uso de la informática en el sector público a fin de facilitar el proceso de reformas y modernización de la administración pública.

IV — Secretaría de Planificación.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todos los aspectos relacionados con la conducción, coordinación y control del proceso de planificación integral del desarrollo económico y social.

Subsecretaría General.

Misión:

Asistir al Secretario de Planificación en la coordinación y compatibilización de las tareas de planificación y en la evaluación de los proyectos de todo tipo, de los planes de inversión del sector público y del presupuesto nacional, en función de las orientaciones fijadas por la Secretaría.

Subsecretaría de Planeamiento para el desarrollo.

Misión:

Asistir al Secretario de Planificación en la elaboración de objetivos y políticas y en el proceso de planificación nacional, sectorial y su impacto regional de mediano plazo y en el análisis y evaluación de las perspectivas, de corto y largo plazo del desarrollo económico y social de la Nación.

V — Secretaría de Medios de Comunicación.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en la difusión de la acción de gobierno sin perjuicio de la actual misión y funciones de otras áreas en la materia, desarrollando funciones propias y específicas y asegurando una eficiente información a fin de proyectar la imagen del país, tanto en el ámbito interno como en el exterior; en la administración de los medios de difusión que se encuentren bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas vinculadas con la informa-

ción mientras no se dé destino definitivo; en el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento de una relación funcional con las distintas áreas, empresas y organismos relacionados con su función sean éstos oficiales o privados y en la obtención y producción de la información y los conocimientos necesarios, para la formulación de políticas de comunicación que vinculen las expectativas y aspiraciones de la población con las acciones y actos del Superior Gobierno de la Nación.

Subsecretaría de Medios de Comunicación.

Misión:

Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la definición y ejecución de las políticas que aseguren una eficiente información pública y en la administración de los medios de difusión que se encuentren bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas en que sea accionista, vinculadas con la información, mientras no se disponga su destino definitivo.

VI — Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Misión:

Asistir al Presidente en todos los aspectos relacionados con la formulación de políticas referidas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la informática, a fin de posibilitar su máxima utilización como instrumento para el aumento de la calidad de vida y de la productividad social impulsando el desarrollo nacional y promoviendo la investigación, aplicación, financiamiento y transferencia de la ciencia y la tecnología, entendiendo en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

Subsecretaría de Coordinación Operativa.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la gestión global de la Secretaría y entender en lo relacionado con la información específica, del sistema científico-tecnológico, a fin de contribuir al desarrollo integral de éste.

Subsecretaría de Política y Planificación.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología entendiendo en la elaboración de propuestas, objetivos, políticas y estrategias nacionales en los aspectos específicos de ciencia y tecnología y en la proposición de acciones a fin de impulsar el desarrollo integral del sector.

Subsecretaría de Información y Desarrollo.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la elaboración de las propuestas de políticas y estrategias conducentes al desarrollo de la ciencia y la tecnología en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

VII — Secretaría de Inteligencia de Estado.

Misión:

Proporcionar al Gobierno Nacional las informaciones necesarias, a fin de colaborar en la mejor conducción de los asuntos del Estado.

SUBSECRETARIA "A"

SUBSECRETARIA "B"

SUBSECRETARIA "C"

VIII — Secretaría de Programación Para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la programación y fiscalización de las actividades relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación, concordantes con las políticas nacionales e internacionales sobre la materia.

Subsecretaría de Control y Legislación.

Misión:

Entender en todo lo atinente a las políticas de acción gubernamental contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicos y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación específicos, a nivel nacional e internacional.

Subsecretaría de Coordinación, Prevención y Asistencia.

Misión:

Entender en todo lo atinente a las políticas nacionales de prevención de la drogadicción y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los afectados por el uso de drogas, así como en las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 480/90

Desígnase Subsecretario del Interior.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Rodolfo Carlos BARRA (M. I. 7.608.913).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 481/90

Desígnase Subsecretario de Acción Política.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Acción Política del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Luis Rodolfo GIACOSA (L. E. 7.261.828).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 482/90

Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Luis Alberto RIVET (D. N. I. 7.071.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 483/90

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Guillermo Adolfo HEISINGER (M. I. 13.466.926).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 484/90

Desígnanse Subsecretarios de Relaciones Exteriores, de Culto, de Asuntos Latinoamericanos y de Asuntos Especiales.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

— Subsecretario de Relaciones Exteriores al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto ORTIZ DE ROZAS (M.I. Nº 4.222.253).

— Subsecretario de Culto al Doctor D. Angel Miguel CENTENO (L.E. Nº 4.218.848).

— Subsecretario de Asuntos Latinoamericanos al Doctor D. Raúl Eduardo CARIGNANO (D.N.I. Nº 6.819.002).

— Subsecretario de Asuntos Especiales al Doctor D. Alfredo Carlin YOMA (C.I. Nº 4.832.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 485/90

Desígnase Subsecretarios de Defensa y de Producción para la Defensa.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE DEFENSA:

— Subsecretario de Defensa al señor D. Omar Muhamad VAQUIR (L.E. Nº 6.862.773).

— Subsecretario de Producción para la Defensa al Coronel (RE) D. Jean Charles Joseph Ignace URANGA (D.N.I. Nº 4.805.990).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 486/90

Desígnanse Subsecretarios de Economía, Hacienda, Finanzas Públicas, Industria y Comercio, Coordinación Administrativa y Técnica y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE ECONOMIA:

— Subsecretario de Economía: al Dr. Carlos Alberto CARBALLO (L.E. Nº 4.175.594).

— Subsecretario de Hacienda: al Dr. Saúl BOUER (M.I. Nº 4.205.674).

— Subsecretario de Finanzas Públicas: al Dr. Raúl Ernesto CUELLO (L.E. Nº 4.802.165).

— Subsecretario de Industria y Comercio: al D. Jorge Reynaldo PEREYRA de OLAZABAL (M.I. Nº 4.526.278).

— Subsecretario de Coordinación Administrativa y Técnica: al Dr. Luis Adolfo PROL (M.I. Nº 7.983.078).

— Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca: al Ing. Felipe Carlos SOLA (D.N.I. Nº 5.257.854).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 487/90

Desígnanse Subsecretarios de Energía, Obras Públicas, Transportes y de Servicios Públicos.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— Subsecretario de Energía al Dr. D. Julio César ARAOZ (D.N.I. Nº 5.411.443).

— Subsecretario de Obras Públicas al Dr. D. Osvaldo Felipe PRITZ (D.N.I. Nº 6.146.061).

— Subsecretario de Transportes al Dr. D. Carlos HAIRABEDIAN (D.N.I. Nº 6.493.735).

— Subsecretario de Servicios Públicos al Ingeniero D. Eduardo Rubén Pascual CEVALLO (L.E. Nº 6.056.247).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 488/90

Desígnanse Subsecretarios de Coordinación Educacional, Científica y Cultural, Educación, Cultura y de Justicia.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA:

— Subsecretario de Coordinación Educacional, Científica y Cultural al Dr. D. Enrique Guillermo BULIT (D.N.I. Nº 4.921.471).

— Subsecretario de Educación al Profesor D. Arturo Francisco Aníbal GRIMAUX (L.E. Nº 2.087.235).

— Subsecretario de Cultura al Licenciado D. Julio César BARBARO (L.E. Nº 4.390.670).

— Subsecretario de Justicia al Dr. D. César Arias (M.I. 4.322.233).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 489/90

Desígnanse Subsecretarios de Trabajo y de Seguridad Social.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

— Subsecretario de Trabajo al Dr. D. Rodolfo Alejandro DIAZ (M. I. 6.902.425).

— Subsecretario de Seguridad Social al Dr. D. Santiago De ESTRADA (M.I. 4.175.797).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 490/90

Desígnanse Subsecretarios de Acción Social, Salud, Coordinación y Administración de Salud y Acción Social y de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

— Subsecretario de Acción Social al Dr. D. Oscar Luján FAPPIANO (L. E. Nº 4.144.959).

— Subsecretaria de Salud a la Dra. Da. Matilde Elvira SVATETZ de MENENDEZ (D. N. I. Nº 5.152.058).

— Subsecretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social al Dr. D. Pedro Alejandro BASUALDO (L. E. Nº 4.438.429).

— Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental al Arquitecto D. Rodolfo Santiago J. MORELLO (M. I. 4.268.596).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 491/90

Desígnanse Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico y Subsecretarios de Control y Legislación y de Coordinación, Prevención y Asistencia.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico al Doctor D. Eugenio Alberto LESTELLE (L. E. Nº 4.786.134).

Art. 2º — Desígnase en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION:

— Subsecretario de Control y Legislación al Doctor D. Arturo PELLET LASTRA (D. N. I. Nº 4.838.302).

— Subsecretario de Coordinación, Prevención y Asistencia al Dr. D. Juan Alberto YARIA (D. N. I. Nº 4.531.925).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 492/90

Desígnase Subsecretario de Planeamiento Técnico

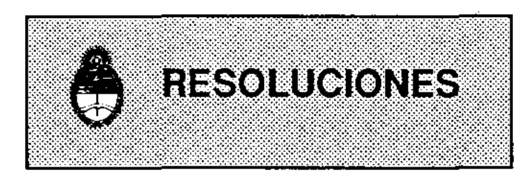
Bs. As., 15/3/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero D. Arturo Alfredo SACCONE (L.E. Nº 4.483.438).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. — Humberto A. Romero.



Junta Nacional de Carnes

CARNES

Res. 233/90

Adécuase el régimen de pagos a cuenta de la contribución fijada por el artículo 16, inc. a) de la Ley 21.740 y sus modificatorias establecido por el artículo 1º de la Resolución P. Nº 210/90

Bs. As., 12/3/90

VISTO el régimen de pagos a cuenta de la contribución fijada por el artículo 16, inc. a) de la Ley 21.740 y sus modificatorias, establecido por el artículo 1º de la Resolución P. Nº 210/90, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades representativas del sector exportador de carnes han puesto de manifiesto diversas inquietudes en cuanto a la aplicación del aludido régimen.

Que el análisis de las causales invocadas por dichas entidades y los fundamentos en que se basan, hacen aconsejable adecuar equitativamente la mencionada normativa;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución P. Nº 210/90, por el siguiente: "Los importes ingresados por tales conceptos serán computados como crédito al efectuar el pago definitivo".

Art. 2º — Exceptúase a las empresas faenadoras de la obligatoriedad de efectuar la percepción a sus usuarios exportadores y de ingresar por operaciones propias, el pago a cuenta del 0,25 % como anticipo de la contribución fijada por el artículo 16, inc. a) de la Ley 21.740 y sus modificatorias, establecido por el artículo 1º de la Resolución P. Nº 210/90, cuando de la Declaración Jurada prevista en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución P. Nº 142/89, surja:

1) Que no hayan tenido movimiento en lo que se refiere a redestinos de exportación a consumo y/o primera venta de carne destinada a exportación de exportador a exportador, o

2) Que el importe determinado para efectuar el pago a cuenta exceda el monto que corresponda tributar por los conceptos indicados en el punto anterior, en cuyo caso dicho monto se percibirá y/o ingresará incluyéndolo en la boleta de depósito F. 9/E (Redestinos), color marrón, exclusiva de Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — El régimen de pagos a cuenta a que se refiere el artículo 1º de la Resolución P. Nº 210/90, continuará siendo de aplicación para los casos no contemplados en el artículo anterior.

Los importes que corresponda tributar por tal concepto, serán percibidos y/o ingresados por los establecimientos faenadores en forma conjunta e indivisible con los pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado establecidos por la Dirección General Impositiva por la venta de subproductos procedentes de la faena destinada a exportación, consignada en el rubro 1 de las restantes Declaraciones Juradas que, en su caso, deben recepcionar de sus usuarios exportadores y/o presentar por operaciones propias.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente a la Junta.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl Pedro Caminos.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 8846/90

Apruébase la modificación del artículo 21 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Cotización.

Bs. As., 1/3/90

VISTO, la presentación de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES solicitando la aprobación de la modificación del artículo 21 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Cotización, de acuerdo al texto que corre agregado a fojas 2 y 3 del expediente Nº 351/89; y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación fue aprobada por el consejo de esa Bolsa de Comercio en reunión celebrada el día 25 de octubre de 1989;

Que efectuado el análisis correspondiente no existen observaciones a la redacción proyectada para el artículo mencionado;

Por ello y, conforme a las facultades conferidas por el artículo 6º, inciso e) de la Ley 17.811

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del artículo 21 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Cotización de acuerdo al texto que corre agregado a fojas 2 y 3 del expediente Nº 351/89.

Art. 2º — Notificar a la Bolsa de Comercio citada y disponer se publique por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicación. — Marcelo G. Aiello. — Eduardo J. Goyeneche. — Mariano A. Posse. — Mario A. Tiezzi.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEL REGLAMENTO DE COTIZACION

CAPITULO D

LIQUIDACION DE FRACCIONES
DE ACCIONES

Art. 21 — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, Art. 1 deben ajustarse para la liquidación de fracciones resultantes de pagos de dividendos, capitalizaciones de reservas y ajuste integral de capital, canjes, etc. a lo siguiente:

1) Dividendos y capitalizaciones de reservas y ajuste integral de capital:

a) En los casos de acciones que se entreguen en pago de dividendos y/o capitalización de reservas y/o ajuste integral de capital, la sociedad procederá a liquidar en efectivo las fracciones menores al valor que fije el Directorio al ponerlos a disposición. Dicho valor no podrá superar los siguientes límites:

I — ₳ 0,01 en las sociedades cuyo capital sea de hasta ₳ 100.-

II — ₳ 0,10 en las sociedades cuyo capital sea entre ₳ 100,01 y ₳ 100.000.-

III — ₳ 1.- en las sociedades cuyo capital sea entre ₳ 100.000,01 y ₳ 1.000.000.-

IV — ₳ 10.- en las sociedades cuyo capital sea entre ₳ 1.000.000,01 y ₳ 100.000.000.-

V — ₳ 100.- en las sociedades cuyo capital sea entre ₳ 100.000.000,01 y ₳ 1.000.000.000.-

VI — ₳ 500.- en las sociedades cuyo capital sea entre ₳ 1.000.000.000,01 y ₳ 10.000.000.000.-

VII — ₳ 1.000.- en las sociedades cuyo capital sea entre ₳ 10.000.000.000,01 y ₳ 100.000.000.000.-

VIII — ₳ 10.000.- en las sociedades cuyo capital sea superior a ₳ 100.000.000.000.-

La liquidación de esas fracciones se hará al precio de cotización en Bolsa más cercano al de su presentación para ejercer el derecho, siempre que tal registración no exceda los tres meses. Si ese precio no fuera ex-derecho, se deberá aplicar sobre el mismo la paridad matemática que corresponda, teniendo en cuenta los pagos y/o capitalizaciones votadas, aunque resulte inferior al valor nominal de cada acción;

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Res. 120/90

Fíjase el arancel compensatorio de gastos para la entrega de formularios para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importaciones y Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria.

Bs. As., 14/3/90

VISTO el Decreto Nº 3230/77 modificado por el Decreto Nº 1442/85, la Resolución M.E. Nº 1325/84 y la Resolución S.I.C.E. Nº 77 del 21 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar el arancel compensatorio de gastos para la entrega de formularios para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, establecidos por la Resolución S.I.C.E. Nº 77/90.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial 636 — Promoción del Comercio Exterior, aprobado por las normas citadas en primero y segundo término en el VISTO de la presente resolución.

Por ello,

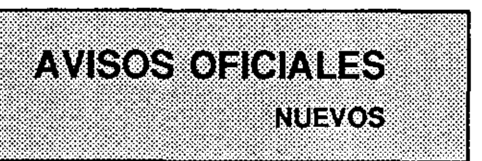
EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de AUSTRALES DIEZ MIL (₳ 10.000) el arancel compensatorio de gastos por cada formulario de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación previsto en el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES DIEZ MIL (₳ 10.000) el arancel compensatorio por los gastos y servicios derivados del procesamiento integral de los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, previsto en el artículo 2º de la Resolución S.I.C.E. Nº 77 del 21 de febrero de 1990.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 242

Bs. As., 2/3/90

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en Expediente Nº 0409/90 DGFM y

CONSIDERANDO:

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar al exterior la producción de metales y/o aleaciones nacionales no ferrosos.

Que las empresas productoras SULFACID S.A., REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S.A., ERREBE S.A., ALEA S.A., CALLES Y CHERNITSKY S.A., OXIDO METAL S.A., MARFER S.A. y FUNDICIONES LA RIOJA S.A., han solicitado autorización para exportar en conjunto hasta DIEZ MIL (10.000) toneladas de lingotes de zinc y/o aleaciones base zinc y/o zamac.

Que como consecuencia de la retracción en los mercados internos, se han generado saldos exportables superiores a los previstos.

Que la ausencia de exportaciones obligaría a los productores a disminuir sus niveles de producción.

Que las empresas mencionadas asumen el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo parcial o totalmente los volúmenes a exportar.

Que el artículo 29 de la Ley Nº 12.709 prohibe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, exceda las necesidades del consumo de nuestra industria, ampliamente calculados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 12.709, en el señor Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas SULFACID S.A., REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S.A., ERREBE S.A., ALEA S.A., CALLES Y CHERNITSKY S.A., OXIDO METAL S.A., MARFER S.A. y FUNDICIONES LA RIOJA S.A., la exportación de hasta DIEZ MIL (10.000) toneladas de lingotes de zinc y/o aleaciones base zinc y/o zamac.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HUMBERTO ROMERO, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 19/3 Nº 525 v. 19/3/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SECRETARIA INGRESOS PUBLICOS

CIRCULAR Nº 1211

Bs. As., 16/3/90

Procedimiento. Decreto Nº 435/90. Régimen de Actualización. Indices diarios.

A los fines de la determinación del importe de la actualización establecida por el art. 37 del Decreto Nº 435/90 —con arreglo a lo dispuesto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su Comunicación "A" 1649 del 15/3/90— y en atención a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3143, esta Dirección General dará a conocer a través de su publicación en el Boletín Oficial, los índices a aplicar que informe diariamente a tales efectos la precitada entidad de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 del aludido decreto.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

DECRETO Nº 435/90 — art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
28/2/90	87870964,3061
1/3/90	89026603,5135
2/3/90	90231587,2927
3/3/90	91495563,4453
4/3/90	92777245,5450
5/3/90	94076881,6191
6/3/90	95394723,1693
7/3/90	96828574,3580
8/3/90	98348895,3521
9/3/90	99945271,8219
10/3/90	101584021,3304
11/3/90	103249640,5438
12/3/90	104942570,0303
13/3/90	106608502,0815
14/3/90	108217584,5263
15/3/90	109764708,9385
16/3/90	111191968,5238

e. 19/3 Nº 546 v. 19/3/90

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la firma GEBCO S.A., que por expediente Nº 601.582/83, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Depto. Contencioso Capital, Secretaria de Actuación Nº 4 — a cargo del Dr. Osvaldo Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 4 de octubre de 1989: FALLO ANCC. Nº 253/89, el cual en su parte dispositiva dice: Art. 1º — Condenando a GEBCO S.A. al pago de una multa que asciende a la suma de A 213.035,58, en los términos de los arts. 970 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º — Intimando a GEBCO S.A. al pago de la multa impuesta, en los términos de los arts. 924 y 1113 del C.A. Art. 3º — Intimando a GEBCO S.A. al pago de los tributos A 388,45, en los términos de los arts. 799 y 1114 del C.A. Art. 4º — Levantando la interdicción que pesa sobre la mercadería en cuestión, oportunamente decretada a fs. 27, dando intervención a la Sección Procedimientos Técnicos para su destinación aduanera según corresponda, cancelados que sean la multa y los tributos. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein — Jefe Depto. Contencioso Capital. — Dr. OSVALDO A. AQUIERI, JEFE DIV. SEC. ACTUACION Nº 4 — DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 19/3 Nº 526 v. 19/3/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Sr. JOSE AIRLON PIRES DA SILVEIRA, que por expediente Nº 602.029/84, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Depto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4 — a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: Buenos Aires, 20 de febrero de 1989: FALLO ANCC. Nº 10/89, el cual en su parte resolutiva dice: Art. 1º — Condenando a Sr. JOSE AIRLON PIERES DA SILVEIRA al pago de una multa que asciende a A 21.574,74 (veintiún mil quinientos setenta y cuatro con setenta y cuatro australes), en los términos de los arts. 970 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º — Intimando a José Airlon Pires Da Silveira al pago de la multa impuesta, en los términos de los arts. 924 y 1113 del C.A. Art. 3º — Intimando a José Airlon Pieres Da Silveira al pago de los pertinentes tributos A 34,14 (treinta y cuatro con catorce australes), en los términos de los arts. 799 y 1114 del C.A. Fdo. Dr. Julio E. Sanna — 2º Jefe Depto. Contencioso Capital. — Dr. OSVALDO A. AQUIERI, JEFE DIV. SEC. ACTUACION Nº 4 — DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 19/3 Nº 527 v. 19/3/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Sr. JORGE LUCIANO REBECCA (D.N.I. 16.130.114) con domicilio en Tomás Lebretón Nº 4433, Capital Federal, que en el expte. 601.430/88 — originado a raíz del procedimiento efectuado en Aeroparque Jorge Newbery al arribo del vuelo 235 de Aerolíneas Argentinas, en fecha 19/10/88-, se ha dictado FALLO ANCC. 4/90, con fecha Buenos Aires, febrero 5 de 1990.

ART. 1º — CONDENANDO a don JORGE LUCIANO REBECCA (D.N.I. 16.130.114), a la pena de multa de australes un millón ciento veinticinco mil novecientos cuarenta y tres (A 1.125.943) como autor responsable de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero.

ART. 2º — FORMULANDO cargo al sancionado por el importe indicado en el art. 1º, e intimándole a su cancelación, bajo apercibimiento de actualización e intereses (art. 924, 1113 y concs. C.A.).

ART. 3º — De forma. FDO. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2DA. JEFE (INT.) DIVISION SECRETARIA ACTUACION.

e. 19/3 Nº 528 v. 19/3/90

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a EDUARDO ANIBAL MENA, titular del D.N.I. Nº 18.125.025, que en el Sumario Contencioso SA10 Nº 021/89. caratulado: "EDUARDO ANIBAL MENA S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///RRANQUERAS (CHACO), marzo 5 de 1990. VISTO, córrase vista de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a EDUARDO ANIBAL MENA, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sgtes. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a australes CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (A 5.598,42.-), y por el expreso abandono a favor del Estado de las mercaderías secuestradas antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. FDO. CARLOS CESAR MONTENEGRO — ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA BARRANQUERAS.

e. 19/3 Nº 529 v. 19/3/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 7.

CODIGO: 007.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
038-007	30-60929017-6	——	PASTORA RIOJA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 19/3 Nº 530 v. 19/3/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3966/86.

EMPRESA: INMOBILIARIA COMERCIAL Y TRANSPORTADORA PATAGONICA S.C.C.

DOMICILIO: Belgrano 475 — TRELEW (Pcia. del CHUBUT).

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y CAPITAL FEDERAL, utilizando ruta nacional Nº 3, pasando por SAN JULIAN, COMODORO RIVADAVIA, TRELEW, PUERTO MADRYN, SIERRA GRANDE, SAN ANTONIO OESTE, VIEDMA, CARMEN DE PATAGONES, BAHIA BLANCA, TRES ARROYOS, AZUL, LAS FLORES y SAN MIGUEL DEL MONTE.

TRAFICO: a) De localidades comprendidas en el tramo RIO GALLEGOS-COMODORO RIVADAVIA con destino a las ubicadas entre COMODORO RIVADAVIA (excluida) y CAPITAL FEDERAL.

b) Sin limitaciones entre RIO GALLEGOS y COMODORO RIVADAVIA.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) unidades a su parque móvil. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES, a/c. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO.

e. 19/3 Nº 98.462 v. 19/3/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. María M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/3/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º Piso - Capital.

ROMANO ARIEL ALFREDO

SALIBA JORGE ENRIQUE

SANGUINETTI FELIX AURELIO
e. 13/3 Nº 495 v. 26/3/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 24.680

Bs. As., 9/3/90

VISTO la Ley 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (arts. 1º y 2º);

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a las empresas obligadas a esta Caja con actividad en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley 19.722, a partir del 1º de Julio de 1990, a las empresas obligadas a esta Caja con actividad en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

Art. 2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en este Territorio y también fuera de él, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en dicho Territorio.

Art. 3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

Art. 4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

Art. 5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a las Agencias de la Caja que correspondan para su verificación; cumplido dicha trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas agencias, antes del día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajados o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

Art. 6º — A partir de la fecha de su incorporación al Sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento. Las asignaciones familiares correspondientes al mes de Julio de 1990 serán abonadas por el empleador y declaradas en el F. 101 correspondiente al 2º/T/90, cuyo vencimiento se operará del 1 al 15 de Agosto de 1990.

Art. 7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Art. 8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 22.161.

Art. 9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificado de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

Art. 10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

Art. 11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente resolución.

Art. 12. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, comuníquese y archívese. — JUAN CARLOS PAULUCCI, PRESIDENTE C. A. S. F. E. C.
e. 16/3 Nº 524 v. 20/3/90